

MATETIC FARMS	Política de Prevención Penal	
	Fecha: 08 de octubre 2024	Versión: FINAL

POLITICA DE PREVENCIÓN PENAL

LEY 20.393

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

AGRÍCOLA CERES LIMITADA
COMPLEJO TORRES DEL PAINE LIMITADA
AGRÍCOLA HACIENDA CANTERAS S.A.

Contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. ALCANCE Y APLICACIÓN.....	3
3. DESARROLLO	4
I. Liderazgo y compromiso por parte de la alta administración	5
A. Roles y responsabilidades dentro de la organización de la compañía:	6
II. Gestión y tratamiento de riesgos penales.....	11
A. Identificación de riesgos penales.....	11
B. Valoración de los riesgos penales identificados.....	11
C. Diseño, implementación y evaluación de controles	12
D. Monitoreo y revisión de la evaluación de riesgos penales.	12
III. Operación del Modelo de Prevención de Delitos	12
A. Políticas y Procedimientos	12
B. Condiciones contractuales	12
C. Mecanismos de comunicación y difusión.....	14
D. Capacitación	14
E. Canal de denuncias y procedimiento de investigación.....	15
F. Sanciones en caso de incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos	17
IV. Seguimiento, análisis y evaluación del Modelo de Prevención de Delitos.....	17
V. Política de conservación de registros	18
ANEXO.....	20
Descripción de los delitos aplicables a FARMS.....	20

1. INTRODUCCIÓN

La presente Política de Prevención Penal (“Política”) es parte de los instrumentos base del Modelo de Prevención del Delito de Agrícola Ceres Limitada, Complejo Torres del Paine Limitada y Agrícola Hacienda Canteras S.A., (“FARMS™” o la “compañía”), y establece los lineamientos y directrices para implementar una forma de organización corporativa que evite la comisión de los delitos establecidos en la Ley 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, conforme a las últimas modificaciones que establece el artículo 50 de la Ley 21.595¹, de delitos económicos, por parte de colaboradores, ejecutivos o directores de FARMS, o de ciertos terceros que de acuerdo con la Ley pueden traspasar responsabilidad penal a la compañía. Da cuenta del compromiso organizacional por evitar la comisión de delitos y busca garantizar que, en caso de que algún colaborador o tercero cometa alguno de estos delitos, lo hará no solo en contradicción con la cultura corporativa, sino que además ello ocurrirá pese a los esfuerzos desplegados por FARMS para impedirlo.

El objetivo específico de esta Política no es solo disuadir la comisión de delitos, sino, muy especialmente, implementar de forma efectiva el modelo de prevención de la compañía, adecuado para los efectos de eximirlos de responsabilidad penal en la medida exigible a su giro u objeto social, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que cada una desarrolla, según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 20.393, y de este modo, evitar que la perpetración de un hecho delictivo se vea favorecido o facilitado por la falta de un modelo de tales características.

2. ALCANCE Y APLICACIÓN

FARMS exige a todo su personal, así como a terceros que puedan comprometer la responsabilidad de la compañía, un comportamiento recto, estricto y diligente en el cumplimiento de las normas sobre prevención de delitos, entendiendo que la responsabilidad en la materia es tarea de todos. Por lo expuesto, la conducta de todos los colaboradores debe regirse por la presente Política, como parte fundamental del Modelo de Prevención de Delitos, así como por las demás políticas y regulaciones internas asociadas.

La presente Política de Prevención Penal es aplicable a todas las personas que ocupan un cargo, función o posición en FARMS incluyendo directores, ejecutivos principales y trabajadores, desde ahora e indistintamente “colaboradores” o “trabajadores”, y todos aquellos que presten servicios a la compañía, sea directamente, o a través de otras empresas o personas, gestionando asuntos de aquélla frente a terceros, con o sin su representación, o para relacionados que carezcan de autonomía operativa.

¹ La referencia a la Ley 20.393, se entiende hecha también a las modificaciones que la Ley 21.595 le realiza.

FARMS velará para que la presente Política sea conocida y cumplida por aquellas terceras partes con las cuales la compañía se relacionan, como proveedores, contratistas, clientes, entre otros.

Las disposiciones establecidas en la presente Política son de carácter obligatorias para los colaboradores de FARMS y su infracción podrá ser sancionada de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la compañía y/o a los respectivos contratos que se hayan otorgado entre la compañía y la o las personas involucradas en la infracción de que se trate.

3. DESARROLLO

La presente Política de Prevención Penal se ha establecido conforme las disposiciones de la Ley 20.393 (en adelante la “Ley”) que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas bajo determinados supuestos.

Esta Ley establece que las personas jurídicas serán penalmente responsables por la comisión de aquellos delitos señalados en su artículo 1 cuando concurran los supuestos:

1. El delito sea cometido por alguna de las siguientes personas indicadas en el artículo 3 de la Ley 20.393:
 - a. Persona natural que ocupe un cargo, función o posición en la persona jurídica.
 - b. Persona natural que preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros con o sin representación.
 - c. Persona natural que ocupe un cargo, función o posición en una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación o carezca autonomía a su respecto cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.
2. El delito sea perpetrado en el marco de la actividad de la persona jurídica.
3. Siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de delitos.
4. Sin perjuicio de lo anterior, no será responsable penalmente la compañía cuando el hecho punible se perpetre exclusivamente en contra de la propia persona jurídica.

La compañía podrá eximirse de responsabilidad penal cuando cuenten con un Modelo de Prevención de Delitos efectivamente implementado y adecuado, acorde a su giro u objeto social, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle. Este modelo debe considerar seria y razonablemente los siguientes aspectos:

1. Identificación de las actividades o procesos que impliquen riesgo de conducta delictiva.
2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas, los que deben considerar:
 - a. Implementación de canales seguros de denuncia.
 - b. Implementación de un sistema de sanciones internas en caso de incumplimiento.
 - c. Comunicación de protocolos, procedimientos y sanciones internas a los trabajadores.
 - d. Incorporación de normativa interna en los contratos de trabajo y de prestación de servicios.
3. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, que cuenten con adecuada independencia; dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión; y acceso directo a la administración para informarle oportunamente de las medidas y planes implementados; rendir cuenta de la gestión; y requerir la adopción de medidas necesarias que pudieren ir más allá de su competencia.
4. Recursos y medios materiales e inmateriales en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.
5. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización.

I. Liderazgo y compromiso por parte de la alta administración

FARMS desarrolla, mantiene y promueve una cultura de cumplimiento en todos los niveles de la organización, comprendiendo que el liderazgo por parte del directorio y la alta gerencia de la compañía es esencial para lograr la implementación exitosa de la presente Política.

En razón de lo anterior, la administración de FARMS declara adherir a la presente Política, y se compromete a entregar las directrices y el tono de cumplimiento en términos activos, visibles, coherentes y de manera sostenida, de forma que dicho comportamiento sirva de ejemplo a los distintos estamentos de las compañías para prevenir eficazmente la comisión de delitos.

FARMS adhiere y se compromete a incentivar en sus colaboradores conductas orientadas a la prevención de delitos, especialmente aquellos establecidos en la ley sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y, en general, al cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes.

En este sentido, la compañía velará por la implementación efectiva de un modelo de prevención de delitos adecuado para ellas, acorde a su giro u objeto social, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolla, y, asimismo, adoptará las medidas tendientes a someter dicho modelo a evaluación periódica y mejora continua.

Para dar lugar a este objetivo existirá personal orientado a llevar a cabo la función de cumplimiento en prevención de delitos, encargados de dirigir y supervisar el cumplimiento de los controles y procesos aplicables en cada una de las áreas relevantes de la compañía, de manera que la operación habitual de éstas se enmarque dentro de la Política, y demás elementos constitutivos del respectivo Modelo de Prevención de Delitos. Dicha función de cumplimiento podrá estar radicada en trabajadores de la compañía o en proveedores externos.

A. Roles y responsabilidades dentro de la organización de la compañía:

1. *Directorio*

- i) Establecer una apropiada cultura de cumplimiento, defendiendo como uno de los valores fundamentales de FARMS el que las actuaciones de los directivos y colaboradores se ajusten siempre al ordenamiento jurídico, evitando la comisión de delitos.
- ii) Aprobar la presente Política de Prevención Penal.
- iii) Velar por la implementación efectiva de un Modelo de Prevención de Delitos adecuado para las compañías, acorde a su giro u objeto social, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolla, sometiendo dicho modelo, asimismo, a evaluación periódica y mejora continua.
- iv) Asignar los recursos financieros, materiales y humanos adecuados y suficientes para que la operación de la compañía se apegue al modelo de prevención de delitos establecido en ella, permitiendo su implementación y funcionamiento eficaz.
- v) Designar o ratificar a los integrantes del Comité A&R. Aprobar o ratificar a los encargados de cumplimiento propuestos por la gerencia general de la compañía. Solicitar a la gerencia general de la compañía información periódica acerca del funcionamiento y trabajo de los distintos encargados de cumplimiento que la compañía haya definido, procurando que la alta gerencia y encargados de área respectiva cuenten con recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores en consideración al tamaño y capacidad económica de la compañía, así como con facultades efectivas de dirección y supervisión, autonomía, independencia y acceso directo al directorio, en su caso.
- vi) Revisar con razonable periodicidad si la matriz de riesgos operativos y medidas de mitigación implementadas por la compañía son suficientes y adecuadas para hacer frente a los riesgos de comisión de delitos provenientes del negocio, o si existe alguna oportunidad de mejora que capturar de tiempo en tiempo. Lo anterior también requiere revisar de tiempo en tiempo si las metas de cumplimiento e incentivos laborales, contractuales o de cualquier tipo, planes de compensación, medidas disciplinarias, u otros elementos habituales o razonables en un sistema de evaluación de desempeño, son adecuados o están alineados con el propósito de integrar el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos en la operatividad diaria de cada empresa.

2. Gerencia General

- i) Supervisar que el Modelo de Prevención de Delitos se implemente de forma adecuada para conseguir los objetivos de prevención, haciéndose cargo de mantener implementadas las medidas de mitigación de los riesgos penales de la compañía, evaluando de tiempo en tiempo la suficiencia y efectividad de dichas medidas, su incorporación efectiva a los procesos operativos de la compañía, y si ha habido alguna variación en los riesgos penales asociados a la operación habitual de la empresa.
- ii) Adoptar las medidas que, dentro de sus atribuciones, aseguren la disponibilidad de recursos adecuados y suficientes para la aplicación eficaz del Modelo de Prevención de Delitos.
- iii) Cumplir y hacer cumplir, tanto interna como externamente, en lo que proceda, el Modelo de Prevención de Delitos.
- iv) Proponer a quienes ejercerán como encargados de cumplimiento de la compañía, y, con el apoyo de éstos, dirigir y apoyar al personal a fin de lograr la observancia de los requisitos y la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos de acuerdo con su rol en la organización.
- v) Promover la mejora continua y evaluación periódica del Modelo de Prevención de Delitos y apoyar a los encargados de los distintos controles aplicables en la compañía en la realización de su gestión, asumiendo, de esta forma, un liderazgo en la prevención de delitos y facilitando la detección oportuna de riesgos penales y adopción de medidas de mitigación apropiadas. Lo anterior es sin perjuicio de las funciones correspondientes del Comité de Auditoría y Riesgos, donde deberán evaluarse y con quien deberán coordinarse las iniciativas referentes a estas materias.
- vi) Fomentar el uso de los canales de denuncia adecuados que se establezcan, favoreciendo la fluidez y confidencialidad en las comunicaciones, una investigación oportuna y razonable al efecto, de manera de lograr los objetivos de prevención de delitos, sin afectar otros derechos de las personas, ni el ambiente de sana convivencia laboral en la compañía. Lo anterior incluye, a su vez, adoptar medidas tendientes a impedir represalias en contra de denunciantes de buena fe, o quienes de cualquier manera se hayan visto afectados por alguna vulneración de las normas y protocolos comprometidos en el modelo de prevención del delito.

3. Encargados de Cumplimiento

- i) Generalidades

El o los Encargados de Cumplimiento son aquellos colaboradores designados en cada empresa conforme se indica en los párrafos precedentes, a cargo de velar por la aplicación de los procedimientos y protocolos establecidos por la compañía para prevenir y detectar conductas delictivas y que son parte del Modelo de Prevención de Delitos. Tienen como función especialmente supervisar la implementación y cumplimiento

de aquellas medidas y controles que cada compañía ha definido para operar y ejecutar sus actividades, con pleno respecto a su Modelo de Prevención de Delitos.

Quienes sean designados como Encargado de Cumplimiento no deberán tener conflictos de interés o deberán explicitar claramente y con anticipación los conflictos que los afecten (inhibiéndose de participar en todos aquellos actos que se vean afectados por dicho conflicto). Asimismo, se procurará designar como Encargados de Cumplimiento a quienes demuestren integridad y compromiso con el Modelo de Prevención de Delitos de FARMS, y cuenten con la necesaria autonomía e independencia para ejercer adecuadamente su rol.

ii) Medios y facultades

Cada Encargado de Cumplimiento contará con recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores en consideración al tamaño y capacidad económica de las compañías, de manera de ejercer sus funciones con autonomía, autoridad e independencia, y tendrán facultades efectivas de dirección y supervisión.

Los responsables de controles tendrán acceso directo al Comité A&R para informarle oportunamente las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. Sus principales funciones son:

- i) Administrar permanentemente el cumplimiento de la normativa que aplica a sus procesos, particularmente de aquellos procesos identificados en la matriz de riesgos penales.
- ii) Identificar y monitorear los riesgos operacionales relacionados a sus procesos, monitoreando con especial énfasis en aquellos riesgos penales levantados por el Comité A&R.
- iii) Evaluar regularmente la efectividad de los controles establecidos para los riesgos operacionales y penales levantados en sus procesos.
- iv) Implementar planes de acción o mejoras al ambiente de control sea de riesgos operacionales o penales.
- v) Informar al Comité A&R los incumplimientos a los procedimientos y protocolos establecidos por las compañías para prevenir y detectar conductas delictivas.
- vi) Efectuar evaluaciones de desempeño de los colaboradores a su cargo, considerando las responsabilidades de prevención penal descritas.

4. Comité de Auditoría y Riesgos

La compañía han constituido un Comité de Auditoría y Riesgos ("Comité A&R"), integrado por, a lo menos,

quienes ejerzan los siguientes cargos: director, gerente general, asesor del directorio. Lo anterior es sin perjuicio de otros ejecutivos o trabajadores que también puedan integrar el referido comité.

Dentro de las labores del Comité A&R está el evaluar de tiempo en tiempo la matriz de riesgos penales de la compañía, evaluar el funcionamiento del Modelo de Prevención del Delito, revisar las brechas de cumplimiento que se hayan detectado y la suficiencia o efectividad de las medidas de cumplimiento o mitigación que se hayan definido. Asimismo, dicho comité realizará seguimiento a las denuncias recibidas e investigaciones que se lleven a cabo en el marco del Modelo de Prevención del Delito de la compañía, verificando que se cumplan los procedimientos que la propia compañía haya establecido al efecto y que se apliquen las medidas disciplinarias que procedan, en su caso. Lo anterior no significa que sea el Comité el órgano encargado de recibir las denuncias y realizar las investigaciones y aplicar sanciones. Su rol en tales casos es el de velar para que el Modelo de Prevención del Delito, y las correspondientes medidas de control, protocolos y sistema integral que la propia compañía se haya dado para operar y ejercer sus actividades propias, se realice en cumplimiento del marco normativo que le es aplicable, y si detecta brechas u oportunidades de mejora, canalice tales inquietudes, alertas y requerimientos a través de la gerencia de área o del directorio, según corresponda, a fin de que sea éste, en última instancia, quien adopte las decisiones y provea los recursos que se haga necesario para el pleno funcionamiento del sistema de cumplimiento y prevención que la compañía ha definido otorgarse.

- i) En ese sentido, al Comité A&R le corresponde especialmente:
 - 1) Impulsar y supervisar periódicamente la implementación, cumplimiento y eficacia del Modelo de Prevención de Delitos en los distintos ámbitos de la organización.
 - 2) Reportar periódica y directamente al Directorio, al menos anualmente o cuando se produzcan modificaciones o situaciones relevantes en relación con el Modelo de Prevención de Delitos.
 - 3) Canalizar las brechas que detecte en la gestión de los riesgos de comisión de los delitos contemplados en la Ley 20.393 y proponer alternativas de mejoras.
 - 4) Supervisar que exista una adecuada coordinación y criterios comunes entre los distintos Encargados de Cumplimiento de una compañía, (especialmente en la implementación de procedimientos y protocolos) para prevenir y detectar conductas delictivas, velando, asimismo, para que el directorio les haya asignado recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores en consideración al tamaño y capacidad económica de las compañías, independencia, facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración.
 - 5) Evaluar de tiempo en tiempo si los procedimientos y controles establecidos son adecuados para la prevención y detección de los delitos contemplados en la Ley 20.393.
 - 6) Solicitar información al Gerente General sobre la designación y ejecución de funciones de los Encargados de Cumplimiento y proponer al directorio su aprobación o ratificación, o bien, sugerir modificaciones al Gerente General, previo a someter la materia a directorio.

- 7) Solicitar información a los Encargados de cumplimiento acerca de la aplicación efectiva de las normas y procedimientos internos que componen el Modelo de Prevención de Delitos de las compañías, qué dificultades han tenido, qué oportunidades de mejora han detectado, ayudando a promover mejores prácticas que puedan contribuir a una mejor aplicación del Modelo de Prevención del Delito, si fuera necesario.
- 8) Verificar que la descripción de los cargos, incentivos y factores de medición de desempeño de los Encargados de Cumplimiento, en cuanto sea aplicable, contemplen las materias referentes a dicho rol en los procesos de evaluación de desempeño.
- 9) Promover que se inicie, o bien, hacer seguimiento al avance de investigaciones internas luego de recibirse alguna denuncia o en caso de tomar conocimiento de alguna situación sospechosa que lo amerite y revisar el informe del ente o persona que haya llevado a cabo la investigación, formulando comentarios, preguntas o recomendaciones, previo al cierre del informe para su presentación al directorio, todo lo anterior, velando por la correcta y oportuna aplicación del Modelo de Prevención del Delito.
- 10) Mantener actualizado el Modelo de Prevención de Delitos y las políticas y procedimientos internos, de acuerdo con los cambios legislativos relevantes del país.
- 11) Instar a que se realicen evaluaciones periódicas por terceros independientes del cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, y establecer mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.
- 12) Promover la capacitación regular de los colaboradores sobre la existencia y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, promover su difusión, comprensión y constante aplicación, y recomendar mejores prácticas que la compañía pueda adoptar, según el caso.
- 13) Todas las demás obligaciones que determine el Directorio.

ii) Registros

El Comité A&R llevará un registro confidencial que contendrá:

- 1) Todas las denuncias recibidas, sea por conductos informales o a través del canal de denuncias.
- 2) Todas las investigaciones realizadas, con sus respectivos antecedentes y resultados.
- 3) Registro de los intercambios de información con el Ministerio Público.

iii) Informe al Directorio

Para los efectos de reporte, el Comité A&R pondrá, al menos anualmente, en conocimiento del Directorio información sobre el estado y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, la que se referirá al menos a los siguientes aspectos:

- 1) Breve resumen de todas las medidas de prevención implementadas conforme lo dispone el Modelo de Prevención de Delitos (controles implementados, normas e instructivos dictados, etc.).
- 2) Denuncias recibidas tanto a través del canal de denuncias, como por otros medios informales.

- 3) Investigaciones realizadas (número de investigaciones realizadas, sus conclusiones y acciones tomadas) y porcentaje de denuncias que terminan en una investigación.
- 4) Diseño e implementación de las nuevas medidas de prevención (nuevos controles y procedimientos que se hayan implementado desde el informe anterior).
- 5) Resumen de todas las capacitaciones u otras medidas de formación o evaluación de personal relativas al Modelo de Prevención de Delitos.
- 6) Cualquier modificación en la legislación vigente que pudiera afectar o modificar el Modelo de Prevención de Delitos implementado por las compañías.
- 7) Otros hechos relevantes (cualquier otra información que pueda ser de interés a la administración de las compañías y que sirva para incrementar la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos).

Este informe tendrá un carácter estrictamente confidencial y solo será de conocimiento del Directorio.

II. Gestión y tratamiento de riesgos penales

La gestión de riesgos comprende todas aquellas actividades y gestiones que FARMS realiza para la identificación, análisis, valoración y tratamiento de los riesgos penales asociados a las operaciones de esa compañía, para de este modo diseñar e implementar controles eficaces que reduzcan el riesgo inherente a las actividades que desarrollan.

Esta tarea será liderada por el Comité A&R, quien será responsable de mantener actualizada la matriz de riesgos, sin perjuicio de las responsabilidades que competen a los Encargados de Cumplimiento y demás responsables de aplicar los protocolos y procedimientos de control. La matriz de riesgos deberá contener al menos los aspectos que a continuación se describen:

A. Identificación de riesgos penales

Consiste en detectar las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva dentro de su marco de actividad.

B. Valoración de los riesgos penales identificados

Se refiere a analizar y valorar los riesgos penales identificados, ponderando la probabilidad de materialización del riesgo, el impacto que este puede causar y las actividades de control.

C. Diseño, implementación y evaluación de controles

Para que el Modelo de Prevención de Delitos sea efectivo y pueda lograr sus objetivos, se requiere establecer medidas de vigilancia y control idóneas, que impidan la comisión de delitos o reduzcan de forma significativa el riesgo de su comisión. Para esto se integrarán e implementarán dentro de las operaciones de FARMS, procesos, procedimientos y acciones propias del Modelo de Prevención de Delitos, definiendo a los responsables de ejecutar adecuadamente dichos controles. Asimismo, se evaluará con periodicidad razonable la adecuación del diseño y eficacia de los controles, una vez implementados.

D. Monitoreo y revisión de la evaluación de riesgos penales.

La evaluación del riesgo penal deberá revisarse al menos anualmente, de modo que los cambios y la nueva información que eventualmente puedan levantarse estén adecuadamente reflejados en la Matriz de Riesgos. Asimismo, deberá revisarse si se producen cambios legislativos relevantes, cambios significativos en la estructura o actividades de la organización y, en caso de que se verifiquen, incumplimientos del Modelo de Prevención de Delitos.

III. **Operación del Modelo de Prevención de Delitos**

A. Políticas y Procedimientos

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de las compañías deben estar debidamente documentados y difundidos, al alcance de todo el personal al que éstas se apliquen.

B. Condiciones contractuales

FARMS implementará cláusulas específicamente orientadas a reducir el riesgo penal en sus relaciones contractuales con sus trabajadores, proveedores de bienes y servicios, y terceros en general.

i. Cláusula en contratos de trabajo

El contrato de trabajo de todo trabajador de FARMS contendrá una cláusula relativa a las obligaciones y prohibiciones ligadas a la prevención de delitos y a la normativa pertinente. Esta cláusula deberá contener al menos las siguientes menciones:

- Obligación de actuar conforme a la ley.
- Obligación de cumplir con el Modelo de Prevención de Delitos.

- Prohibición de cometer delitos, especialmente aquellos estipulados en la Ley 20.393.
- Compromiso de diligencia en la detección de conductas ilícitas.
- Obligación de denuncia de incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos.
- Sanciones por incumplimiento a las obligaciones recién descritas, las que podrán estar establecidas de manera genérica, como un incumplimiento a sus obligaciones laborales contempladas tanto en dicho contrato de trabajo, como en los demás protocolos y regulación interna aplicable, como el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

En el caso de trabajadores antiguos, estas cláusulas deberán incluirse en un anexo a los contratos de trabajo,

ii. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad deberá incorporar las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas relacionados con el Modelo de Prevención de Delitos y la Ley 20.393.

iii. Cláusulas en contratos de prestación de servicios

Los terceros que contraten prestando servicios a FARMS, en especial aquellos que gestionan asuntos de la compañía frente a terceros, deberán incorporar y suscribir en sus respectivos contratos una cláusula relativa al Modelo de Prevención de Delitos. Si alguno de estos terceros no accediere a dicha suscripción, se pondrá esta situación en conocimiento del Comité A&R, quien se pronunciará acerca de la procedencia de continuar la relación con el tercero. Se tendrá en consideración los motivos por los cuales el tercero no accedió a la suscripción de la cláusula, evaluando de forma especial si se cuenta con una estructura y ambiente de control en materia ética y prevención de delitos.

La cláusula deberá contener al menos las siguientes menciones:

- Obligación de actuar conforme a la ley y prohibición de cometer delitos, especialmente aquellos estipulados en la Ley 20.393
- Declaración de conocimiento de que la compañía cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos.
- Obligación de no comprometer la responsabilidad penal de la compañía.
- Obligación de dar noticia de hechos que pudiesen comprometer la responsabilidad penal de la compañía.
- Obligación de entregar información en el contexto de investigaciones internas seguidas en el contexto del Modelo de Prevención del Delito.
- Sanciones por incumplimiento a las obligaciones recién descritas.
- Tratándose de proveedores que pudieran gestionar asuntos de la compañía frente a terceros, podrá, dependiendo del tamaño o complejidad de dicho proveedor, incluirse, alternativamente

una declaración de contar con un Modelo de Prevención de Delitos o el sometimiento de dicho proveedor a los controles dispuestos por la compañía para sus trabajadores o funcionarios, en el desempeño de similares procesos riesgosos.

C. Mecanismos de comunicación y difusión

Para asegurar el correcto funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, es fundamental que todo el personal esté al tanto de sus alcances, controles y procedimientos, además de conocer los aspectos relevantes de la normativa aplicable. Asimismo, es necesario que todos los colaboradores comprometan su adhesión al Modelo de Prevención de Delitos.

Con el fin de asegurar que todos los colaboradores de la compañía estén debidamente informados sobre estas materias, además de las disposiciones incorporadas a sus contratos de trabajo y reglamento interno, FARMS ha dispuesto las siguientes medidas de comunicación:

- a) La información relacionada al Modelo de Prevención de Delitos estará disponible para todo el personal de FARMS en sus redes de comunicación internas y externas;
- b) Difusión sobre buenas prácticas, controles, obligaciones y prohibiciones para prevenir la comisión de delitos; y
- c) Capacitación, según se expone a continuación.

D. Capacitación

Para que este Modelo sea integrado a las labores cotidianas de cada trabajador, se deben efectuar capacitaciones de forma periódica con el objeto de transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos.

El objetivo de las capacitaciones es formar a los trabajadores de FARMS en los valores corporativos y, muy especialmente, poner a su disposición los conocimientos necesarios para comprender los riesgos de comisión de delitos contenidos en la Ley 20.393. Por eso, las capacitaciones se deben estructurar en un lenguaje fácilmente comprensible y contienen todos los ejemplos que sean necesarios para ilustrar a los trabajadores.

Las capacitaciones se realizarán al menos una vez al año para todos los colaboradores, y en caso de que la compañía lo estime necesario, se realizarán capacitaciones específicas adicionales para determinados cargos expuestos a riesgos de comisión de delitos. Estas capacitaciones podrán realizarse de forma presencial o virtual, dejándose registro de ellas. Adicionalmente, se efectuarán capacitaciones relativas al Modelo de Prevención de Delitos en las inducciones de los colaboradores nuevos que ingresen a FARMS.

La capacitación debe contemplar, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Explicación sobre las conductas constitutivas de delito a las cuales el personal objeto de la capacitación se encuentra expuesto.
- Descripción del sistema de denuncias y sus características, especificando enfáticamente la garantía de anonimato o confidencialidad según fuera el caso, y la no adopción de represalias en caso de denuncias de buena fe.
- Sanciones contempladas para los trabajadores por incumplimiento de sus obligaciones o vulneración de las prohibiciones, conforme dispone la presente Política.

E. Canal de denuncias y procedimiento de investigación

FARMS cuenta con un mecanismo de denuncia que permite a colaboradores, socios, clientes, proveedores y terceros en general, cumplir con sus obligaciones de denuncia en caso de tener noticia o sospecha de la comisión de cualquier hecho constitutivo de delito. Además, el canal de denuncia servirá para efectuar denuncias y consultas sobre sospechas de toda violación de la legislación o normativa aplicable, o de políticas, normas y procedimientos internos de la compañía. El canal de denuncias permite conservar el anonimato del denunciante.

Aquellas denuncias que se encuentren relacionadas con los delitos estipulados en la Ley 20.393 deben ser informadas al Comité A&R, el cual deberá adoptar las medidas para asegurar que, si hay mérito suficiente, conforme a los antecedentes de que se disponga, se inicie una investigación al respecto, la cual se debe efectuar en forma reservada.

Aun cuando no medie una denuncia, las investigaciones pueden ser iniciadas de oficio, a solicitud del Comité A&R, o del directorio de FARMS cuando cualquiera de ellos tome conocimiento de alguna situación que lo amerite.

La investigación interna propiamente tal podrá ser encargada a trabajadores de la compañía, o a terceros, según lo defina el Comité A&R, debiendo en cualquier caso respetarse los principios de confidencialidad, honra y presunción de inocencia de las personas, y demás aplicables a un debido proceso y a cautelar los derechos de quienes se hayan visto afectados por los hechos que se investigan. Lo anterior es sin perjuicio de la obligación de denunciar y poner oportunamente en conocimiento del Ministerio Público u otra autoridad competente los antecedentes que se recaben, cuando corresponda, según el caso.

El canal de denuncias debe darse a conocer a todos los trabajadores de la compañía, difundiéndose a través de los medios con que cada persona jurídica cuente o considere más idóneos a su respecto, y hacerse hincapié en la existencia de esta herramienta durante las capacitaciones. El canal, además, debe

ser conocido por los proveedores, clientes y terceros, comunicándoselos formalmente.

i) Obligación de denunciar

Los trabajadores y proveedores de FARMS tienen la obligación de comunicar cualquier situación o sospecha de comisión de delitos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la legislación o normativa aplicable, las políticas, normas y procedimientos internos de las compañías, y de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos contratos y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Del mismo modo, los trabajadores deben denunciar cualquier incumplimiento a las prescripciones del Modelo de Prevención, de modo que FARMS pueda tomar las medidas necesarias para solucionar tales incumplimientos.

Se debe poner en conocimiento de FARMS, sea a través de la jefatura directa, de algún integrante del Comité A&R, o de cualquier otra forma idónea, incluso de manera anónima, utilizando el canal de denuncias de la compañía, especialmente:

- a) Cualquier sospecha de que un trabajador está realizando acciones u omisiones que pueden asociarse a la comisión de algún delito que pudiera traer aparejada la responsabilidad penal de la compañía.
- b) Si hay dudas acerca de si son o no constitutivas de delitos las conductas respecto de las cuales ha tomado conocimiento el trabajador o proveedor de FARMS de que se trate, deberá resolver dichas dudas, formulando al Comité de A&R las preguntas o describiendo los hechos en cuestión a través del canal de denuncias de la compañía, o por cualquier otro medio idóneo que permita a la compañía atender prontamente las inquietudes presentadas.

ii) Manejo e investigación de denuncias

El Comité A&R es el responsable de analizar y administrar las denuncias recibidas que tienen relación con los delitos estipulados en la Ley 20.393.

Las denuncias realizadas sobre el posible incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos deben describir en forma detallada la situación que motivó la denuncia, cómo se tomó conocimiento de ella, e incluir los detalles de la operación o situación inusual o sospechosa (lugar donde ocurrió el hecho, área de la empresa, fecha aproximada, etc.). contener la mayor cantidad posible de información del denunciado/sospechoso y, en su caso, del beneficiario de la acción delictual denunciada.

iii) Confidencialidad de la denuncia

Se deben hacer todos los esfuerzos razonables para garantizar la confidencialidad de los asuntos referentes a sospechas de violación a normativas legales o a las políticas, normas y procedimientos que posee FARMS.

Está estrictamente prohibido adoptar represalias contra quienes hayan efectuado denuncias de buena fe a la compañía, y en caso de ocurrir, deberán ser puestas en conocimiento del Comité A&R a fin de que pueda velar para que se adopten las medidas tendientes a remover o reparar el perjuicio provocado.

F. Sanciones en caso de incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos

Todo trabajador de FARMS será responsable de conocer el contenido esta Política y regirse por sus lineamientos en todo momento.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de los deberes establecidos en esta Política o en cualquiera de los demás protocolos y procedimientos que conjuntamente constituyen el Modelo de Prevención del Delitos, considerando su gravedad y consecuencias del acto, será sancionado conforme se establece en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Cualquier trabajador, ejecutivo, director, proveedor o tercero que se vincule de alguna manera con FARMS puede ser objeto de investigaciones internas, si es que existiere algún indicio o se recibe alguna denuncia que diga relación con el incumplimiento de alguna ley o normativa interna de FARMS, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan, según lo establezcan las autoridades competentes.

IV. **Seguimiento, análisis y evaluación del Modelo de Prevención de Delitos.**

i) Evaluación periódica y auditoría al Modelo de Prevención de Delitos

El funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos de FARMS deberá ser objeto de evaluaciones periódicas por terceros independientes, la cual se realizará con la periodicidad que recomiende el Comité A&R al directorio, periodicidad que en ningún caso podrá superar los dos años entre cada evaluación por parte de dichos terceros.

ii) Auditoría para la adquisición, fusión o absorción de empresas

En virtud de la transmisión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas establecida en el artículo 18 y 18 bis de la Ley 20.393 en caso de transformación, fusión, absorción, división o disolución voluntaria,

en las personas jurídicas resultantes, FARMS debe aplicar un modelo de debida diligencia que se haga cargo de los riesgos de responsabilidad que se le pueden generar por su participación en esos procesos.

Para tales efectos, la compañía que participe o sea afectada en alguna de las operaciones corporativas antes descritas debe adoptar las medidas y contratar, en su caso, las evaluaciones o realización de due diligence apropiado, según proceda, a fin de esclarecer si los antecedentes proporcionados por la persona jurídica con la que FARMS se fusiona por incorporación o a la que absorbe, según el caso, cumple con las exigencias de prevención establecidas por la Ley 20.393, plasmadas en la presente Política. Es exigencia para ello que la referida persona jurídica cuente con un modelo de prevención efectivamente implementado y adecuado acorde a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolla, o no hay indicios de investigaciones pendientes por eventual comisión de delitos o información acerca de prácticas inconsistentes con la presente Política o antecedentes que de cualquier otra forma sea plausible inferir algún riesgo para FARMS.

Especialmente debe para ello revisar la gestión de riesgos corporativos que presente la persona jurídica en cuestión y las medidas de neutralización que se hayan implementado. Del mismo modo, debe verificar la difusión de sus mecanismos de prevención, tanto a través de sus contratos de trabajo, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y las capacitaciones que se hayan realizado, entre otros aspectos, según sea aplicable, incluyendo la información correspondiente en el informe de due diligence que se emita.

Si en el informe de due diligence se concluye que la empresa resultante de la operación de adquisición o fusión que se está evaluando no contará, al cierre de la transacción de que se trate, con un modelo de prevención del delito implementado acorde a su realidad, o no será posible continuar aplicando el modelo de prevención del delito existente, o éste requerirá adecuaciones significativas para continuar plenamente en funcionamiento, en forma previa y como parte del acuerdo para materializar la transacción, se deberán definir los pasos y plazos razonablemente acotados para resolver esta contingencia, de manera tal que en el menor tiempo posible, atendidas las realidades de las entidades objeto de la operación de que se trate, se cuente con un modelo de prevención del delito implementado, acorde al tamaño, giro y recursos de la entidad resultante o continuadora, luego del cierre de la transacción.

V. Política de conservación de registros

Todos los registros del diseño, implementación, revisión y auditoría del Modelo de Prevención de Delitos serán conservados por cada compañía al menos durante un plazo de 10 años. La documentación de los análisis efectuados al momento de construir e implementar el Modelo de Prevención de Delitos, y sus procesos de auditoría, son demostración del esfuerzo sistemático y de buena fe de su sistema de

prevención y su auditoría.

Si pudiese prescindirse de parte de esa documentación, su destrucción debe llevarse a cabo de un modo sistemático y con criterios previamente definidos por el Comité A&R, aprobados por el Directorio. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros fuera de estos criterios preestablecidos se estimará un incumplimiento grave de sus deberes.

Esta información estará a disposición de las autoridades del Ministerio Público cuando fuere requerida, y el interlocutor directo con ellas y administrador autónomo de tal información será quien defina para tales efectos el Comité A&R o el Directorio, en su caso.

ANEXO

Descripción de los delitos aplicables a FARMS

FARMS ha establecido un Modelo de Prevención de Delitos que tiene por objeto mitigar el riesgo de comisión de delitos, considerando especialmente aquellos catalogados como económicos de conformidad con las incorporaciones y modificaciones de Ley 21.595 de Delitos Económicos a la Ley 20.393. Esta selección se realizó en base a un proceso de gestión de riesgos penales, en el que se pudo apreciar que los delitos que a continuación se mencionan pueden exponer a la empresa a eventuales responsabilidades penales.

- Delitos Tributarios (artículos 8 ter inc. 4°, 97 n°4, n°5 y n°23 del Código Tributario)

Efectuar declaraciones tributarias maliciosamente incompletas o falsas (artículos 8 ter inc. 4°, 97 n°4, 97 n°5 y 97 n°23 del Código Tributario), incurrir en omisiones con el fin de ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas, y burlar impuestos u obtener devoluciones de impuestos que no correspondan (artículo 97 n°4).

- Cohecho (artículo 250 y 252 bis del Código Penal)

El delito de cohecho consiste en ofrecer o consentir en dar a un funcionario público un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho (una coima). Para que se configure el delito, no es necesario que se busque una contraprestación por parte del funcionario público a cambio del beneficio, sino que basta con que esta se entregue u ofrezca solo en razón de su cargo. Se debe tener en cuenta que basta para consumar el delito el mero ofrecimiento o aceptación de entregar una coima, independiente de si finalmente esta es aceptada o entregada. El beneficio indebido puede consistir en cualquier retribución a la cual el funcionario no tenga derecho, sea de naturaleza económica (dinero, especies o cualquier otra cosa avaluable en dinero) u otra (favores políticos, sexuales, recomendaciones, etc.).

- Corrupción entre particulares (artículo 287 bis y 287 ter Código Penal)

Se comete este delito al dar, ofrecer o consentir en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro. Asimismo, comete el delito el director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que, en el ejercicio de sus labores, solicita o acepta un beneficio indebido para favorecer o por haber favorecido la contratación con un oferente sobre otro.

- Financiamiento actividades ilícitas (artículo 8° ley 18.314, artículo 8 LCA y artículo 411 quáter Código Penal)

El financiamiento de actividades ilícitas consiste en financiar a particulares o a personas u organizaciones

que desarrollan actividades ilícitas que puedan calificarse como delitos terroristas, trata de personas o a agrupaciones militarizadas ilegales.

- Financiamiento ilegal de la política (artículos 30 y 31 del DFL 3 de Transparencia, límite y control del gasto electoral).

El financiamiento ilegal de la política consiste en la entrega de aportes indebidos a candidaturas o partidos políticos, y participación en el delito de rendición de cuentas falsas al SERVEL.

- Receptación (artículo 456 bis A Código Penal)

El delito de receptación consiste en estar en posesión a cualquier título, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar especies hurtadas, robadas o apropiadas indebidamente, conociendo su origen ilícito, o no pudiendo menos que conocerlo.

- Lavado de activos (artículo 27 de la Ley 19.913)

Se entiende como lavado de activos la conducta de ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes o dinero, ya sea de forma intencional o mediando negligencia inexcusable, o adquirir, poseer, tener o usar los referidos bienes, con ánimo de lucro. El origen ilícito de estos bienes puede encontrarse en delitos de diversa naturaleza, como el narcotráfico, delitos de corrupción de empleados público, fraude al fisco, contrabando, delitos contra el mercado de valores, contra la propiedad intelectual, delitos tributarios, estafas, entre otros.

- Delitos contra la Libre Competencia (artículo 62 del DL 211 y artículo 285 del Código Penal)

El delito de colusión (artículo 62 del DL 211) consiste en celebrar u ordenar celebrar, ejecutar u organizar un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos.

Por su parte, la alteración de precios (artículo 285 del Código Penal) consiste en alterar el precio de bienes o servicios por medios fraudulentos.

- Contaminación de aguas afectando recursos hidrobiológicos (artículo 136 LGPA)

El delito de contaminación de aguas corresponde a quien, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos

- Cuasidelitos contra la salud y vida de las personas (artículos 490, 491 y 492 del Código Penal)

Comete delito el que provoca lesiones o la muerte de un tercero cuando el hecho fue cometido con imprudencia temeraria o con mera imprudencia o negligencia con infracción de reglamentos, de conformidad a los artículos 490, 491 y 492 del Código Penal.

- Afectación grave al medioambiente (artículos 308 y 309 Código Penal).

Se castiga al que vierte, deposita o libera sustancias contaminantes, o extrae aguas o componentes del suelo o subsuelo, afectando gravemente las aguas marítimas o continentales, el suelo o el subsuelo, el aire, la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, o afectar gravemente humedales vertiendo en ellos tierras u otros sólidos. Este delito puede ser cometido dolosamente (Art. 308 del Código Penal) o de forma imprudente (Art. 309 del Código Penal), agravándose la pena si concurren las circunstancias previstas en los artículos 305, 306, 307 y 310 del Código Penal. Se entenderá como afectación grave el cambio adverso producido en uno o más componentes ambientales, siempre que consista en alguna de las siguientes circunstancias: i) tener una extensión espacial de relevancia, según las características ecológicas o geográficas de la zona afectada; ii) tener efectos prolongados en el tiempo; iii) ser irreparable o difícilmente reparable; iv) alcanzar a un conjunto significativo de especies, según las características de la zona afectada; v) incidir en especies categorizadas como extintas, extintas en grado silvestre, en peligro crítico o en peligro o vulnerables; vi) poner en serio riesgo de grave daño la salud de una o más personas; o vii) afectar significativamente los servicios o funciones ecosistémicos del elemento o componente ambiental.

- Manejo ilegal de residuos peligrosos (artículo 44 de la Ley 20.920)

Se sanciona de acuerdo al artículo 44 de la Ley 20.920, manejar, almacenar, pretratar y/o tratar residuos peligrosos sin autorización o de manejo prohibido.

- Circulación de productos peligrosos, delitos contra la salud pública y delitos relativos a la salud animal y vegetal (artículos 291, 314, 315 inc.1 e inc.2, 316, 317, 318 del Código Penal)

De conformidad a los artículos 291, 314, 315 inc.1 e inc.2, 316, 317, 318 del Código Penal, se sanciona el expendio de sustancias peligrosas para la salud, envenenar, infectar o adulterar sustancias destinadas al consumo público, diseminar gérmenes patógenos, infringir medidas sanitarias en catástrofe, epidemia o contagio, propagar una enfermedad animal o plaga vegetal, o químicos, bacterias, virus o radiactivos.

- Sustracción de aguas, ejercicio fraudulento de derechos de agua propios y extracción ilegal de agua (artículos 307, 459 n°1, n°2, n°3 y n°4, 460 bis y 461 del Código Penal)

De conformidad a los artículos 307, 459 n°1, n°2, n°3 y n°4, 460 bis y 461 del Código Penal, se sanciona el que sustrae aguas sin título legítimo e invadiendo derechos ajenos, o impide o perturba el ejercicio de derechos de terceros en ellas, duplica la inscripción de derechos de aguas o usa de manera fraudulenta derechos de agua propios, extrae agua infringiendo las reglas de su distribución y aprovechamiento, habiéndose establecido por la autoridad la reducción temporal del ejercicio de esos derechos de

aprovechamiento, o en una zona que haya sido declarada zona de prohibición, restricción, agotamiento o de escasez hídrica.

- Delitos asociados a la importación y exportación de bienes

Se sancionan los delitos de: (i) contrabando propio (artículo 168 del DL 30 inc.2°), al introducir al territorio nacional o extraer de él, mercancías cuya importación o exportación se encuentren prohibidas; (ii) contrabando impropio (artículo 168 del DL 30 inc. 3° y 5°), al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraudar la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana. Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país; (iii) falsedad en la declaración de mercancía de exportación (artículo 169 del DL 30), en cuanto al origen, peso, cantidad o contenido, o bien, falsificar material o ideológicamente certificaciones o análisis exigidos para establecer el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación. También se sanciona aquellos consignantes de mercancías que salen del país, que presenten documentos falsos, adulterados o parcializados, para servir de base a la confección de las declaraciones, determinándose a través de ellos la clasificación o valor de las mercancías; y (iv) recepción indebida de devolución de gravámenes (artículo 134 del DL 30), para todo aquel que perciba indebidamente la devolución proporcionando antecedentes material o ideológicamente falsos.

- Participación en delitos funcionarios en general

Participar en delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, tales como malversación de caudales públicos (artículos 233, 234, 235, 236 y 237 del Código Penal); fraudes y exacciones ilegales (artículos 239, 240 N°1, 241 y 241 bis del Código Penal); delitos de infidelidades en la custodia de documentos (artículos 242, 243 y 244 del Código Penal); violación de secretos (artículos 246, 247 y 247 bis del Código Penal); y cohecho del funcionario público (artículos 248, 248 bis y 249 del Código penal).

- Trata de personas

Este delito sanciona a quien a través de medios violentos, intimidatorios, coercitivos, engañosos, con abuso de poder, o aprovechándose de una situación de vulnerabilidad o dependencia de la víctima o mediante pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de otra persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba a personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo pornografía, trabajos o servicios forzados, esclavitud o practicas análogas, o extracción de órganos. Adicionalmente se sanciona como autor del delito a quien promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en el artículo.

- Apropiación indebida, omisión y /o subdeclaración de cotizaciones de seguridad social

En la gestión de las cotizaciones de seguridad social de los trabajadores existe el riesgo de comisión de delitos, en particular de realizar alguna de las siguientes conductas: i) Apropiarse o distraer dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador (artículos 13 de la Ley 17.322 y 19 inciso 23 del Decreto Ley 3.500); ; ii) omitir retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador; y iii) declarar ante las instituciones de seguridad social una renta imponible o bruta menor a la real (ambas hipótesis en el Art. 13 bis de la Ley 17.322).

- Explotación laboral (artículo 472 bis del Código Penal)

El delito de explotación laboral (Art. 472 bis del Código Penal) consiste en pagar a un trabajador una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley, abusando gravemente de una situación de necesidad, de la inexperiencia o de la incapacidad de discernimiento de este.

- Falsedades (artículos 193, 194, 196, 197 y 198 del Código Penal)

Falsificar un documento es constitutivo de delito en las siguientes hipótesis: (i) falsificaciones de instrumento público y su uso (artículo 193, 194 y 196 del Código Penal); y falsificación de instrumento privado y su uso (artículo 197 y 198 del Código Penal).

- Estafas y fraudes en general

Las estafas y fraudes consisten, desde una perspectiva amplia, en causar un perjuicio patrimonial a un tercero a través de un engaño, defraudación o falsedad. Destacan en estas categoría las estafas (artículos 467, 468, 470 N°4 y 473 del Código Penal), fraudes aparentando determinadas calidades (Art. 468 y 469 N°5 del Código Penal); fraude al seguro (Art. 470 N°10 del Código Penal); fraudes a través de títulos de créditos (artículos 22 y 43 del Decreto con Fuerza de Ley 707/1982, Justicia, y art. 110 de la Ley 18.092); fraudes a través de tarjetas de pago (numeral 3 del inciso segundo del Art. 468 del Código Penal, letras f) y h) del artículo 7 de la Ley 20.009); fraude al Fisco (Art. 239 del Código Penal); obtención fraudulenta de créditos (Art. 160 LGB); y defraudación prendaria (Art. 39 (del artículo 14) Ley N°20.190).

- Falsedades en plan de manejo de bosque nativos (artículos 40, 49 y 50 Ley 20.283)

Falsedades en plan de manejo de bosques nativos es constitutivo de delito en las siguientes hipótesis: (i) acreditador certifica un hecho falso o inexistente; (ii) presentar o elaborar un plan de manejo basado en certificados falsos o que acrediten un hecho inexistente; (iii) presentar, a sabiendas, un plan de manejo basado en antecedentes falsos, distintos de los señalados en el artículo 49.

- Delitos forestales (artículos 18, 21, 22, 22 bis, 22 ter Ley de Bosques)

De conformidad a los artículos 18 y siguientes de la Ley de Bosques, se cometen delitos forestales en caso de: (i) empleo de fuego sin autorización que provoca destrucción de bienes de terceros; (ii) empleo del roce a fuego que provoca destrucción de bienes de terceros o afecta gravemente patrimonio forestal; (iii)

uso de fuego en áreas silvestres protegidas; (iv) incendio culposo de bosques o de áreas protegidas; y (v) corte ilegal de bosque nativo.

- Delitos relativos a la caza (artículos 29, 30 y 31 Ley 19.473)

Incluye los delitos de: (i) caza, captura y comercialización restringida; (ii) caza captura y comercialización prohibida; y (iii) caza, captura o comercialización habitual de especies prohibidas.

- Delitos de la ley de control de armas (artículos 9, 10B, 11 y 14D LCA)

Incluye los delitos de: (i) disparo injustificado (aquel cometido por quien tiene derecho a portar arma de fuego como civil, pero que ha percutado munición balística sin una razón legal justificatoria); (ii) el porte ilegal de armas (porte por quien no está autorizado); (iii) la adulteración del sistema de trazabilidad del arma (borrar o alterar señas o números); y, (iv) el traslado o porte ilegítimo (traslado del arma sin autorización o porte del arma excediendo la autorización otorgada)